

///son, ... de ABRIL de 2016.-

DICTAMEN N° 32/16 A.L.

Ref.: Expte. N° 36186/2016 s/.
CONSULTA Gtos Repres TREVELÍN

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Presidente del Concejo Deliberante de la localidad de Trevelín remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión (en original) obrante a fs. 2 expresando que las actuaciones se envían aclarando que DOS Concejales electos (uno con prestación de servicios en la Subsecretaría de Bosques y la otra en el Banco del Chubut S.A. aclarando que lo remiten "...**Teniendo en cuenta y tomando como precedente el Dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas respecto a la Concejala Sra Patricia Liliana Avaca de la ciudad de Trevelín, solicito se analice la situación planteada y se emita el Dictamen respectivo ...**" siendo que dichaambos agentes (empleados provinciales, una dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social y el otro del Ministerio de Salud.

En primer término habré de señalar que, en fotocopias, agrego al presente los antecedentes del caso referido en la mencionada nota de remisión.

En relación a la Consulta en si misma, conforme ya lo señalara en dictámenes anteriores, en el presente trátase más bien, no ya de una cuestión de "incompatibilidad", sino, en rigor, de los efectos aplicables a los casos previstos en el Artículo 60° de la Ley de Corporaciones Municipales (conforme incorporación de la Ley XVI N° 89) que se encuentra transcrito a fs 7, último párrafo (a lo que me remito).

En este sentido, no puede eludirse la estricta aplicación de la mencionada norma la que, expresamente, refiere a "...**los agentes de de la Administración Pública Provincial, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos,..., quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación al Concejo Deliberante y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo si el Concejala opta por la dieta de este cargo...**".(los subrayados son míos).

Vale decir, la mentada opción que podría ejercer el concejal electo, consiste ÚNICAMENTE en relación al SUELDO pero nada tiene que ver con ejercer los dos cargos (empleos).

En este contexto, NO pueden ejercer simultáneamente los DOS cargos (empleos).

Por último, en relación a las los Gastos de Representación, de optar por el sueldo de sus otros empleos (como agentes Provinciales), los Concejales (como tales) podrían percibir del Honorable Concejo Deliberante (en concepto de Gastos de Representación) una suma que fuere inferior (NO "equivalente") a OCHO (8) días de viáticos establecidos para la categoría superior de los funcionarios provinciales.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas